

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR NOVA AUSTRAL S.A. TITULAR DEL  
CES CANAL COCKBURN 13 (RNA 120127)**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-129-2023**

**SANTIAGO, 3 DE FEBRERO DE 2025**

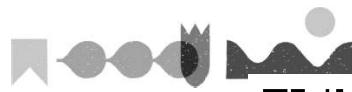
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante “Ley de Transparencia”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-129-  
2023**

1. Con fecha 1 de junio de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-129-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2023, seguido en contra de Nova Austral S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Nova Austral”), titular de la unidad fiscalizable **“CES CANAL COCKBURN 13 (RNA 120127)”**, localizada en el Seno Chasco, Puerto Consuelo, canal Cockburn, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Cockburn 13”).



2. La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 1 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-129-2023** de 12 de junio de 2023, con fecha 23 de junio de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

4. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-129-2023** de 20 de septiembre de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 23 de junio de 2023 y sus anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 25 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

5. Posteriormente, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-129-2023** de 25 de octubre de 2023, con fecha 16 de noviembre de 2023, el titular presentó un PDC refundido. Asimismo, la empresa acompañó a su presentación los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Informe Técnico: “*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales, Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol D-129-2023*”, de noviembre de 2023, elaborado por la consultora ECOS y documentos anexos.
- **Anexo 2.** Cotización INFA Interna, CES CANAL COCKBURN 13, consultora GEOGAMA, con fecha 6 de junio de 2023.
- **Anexo 3.** Ficha Técnica Monitoreo Interno, INFA Interna 2023, CES CANAL COCKBURN 13.
- **Anexo 4.** (i) Informe de caracterización de las Comunidades Planctónicas, CES Cockburn 13, de agosto 2023; (ii) Informe de caracterización físico-química del suelo marino y caracterización de comunidades bentónicas, CES Cockburn 13, de septiembre 2023; (iii) Informe de determinación de Biotopos Intermareales, CES Cockburn 13, de septiembre 2023 y; (iv) Informe de caracterización del componente agua de mar, mediante perfiles de oxígeno, temperatura y salinidad en inmediación del CES Cockburn 13, de septiembre 2023, elaborados por la consultora GEOGAMA.
- **Anexo 5.** Propuesta Técnica y Económica: COT 1586-2023-v2 “Estimación de la depositación de fecas y alimento no consumido y estudio de seguimiento ambiental, CES COCKBURN 13, RCA N° 081/2010”, de junio de 2023, consultora GEOGAMA.
- **Anexo 6.** Resolución Exenta N° 017, de 24 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija densidad de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 57 en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena y fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala.
- **Anexo 7.** Certificado Sanitario de Movimiento Folio CSM: 00041649, ciclo 2021-2023.
- **Anexo 8.** Declaración Jurada de siembra efectiva del CES Cockburn 13, ciclo 2021-2023.
- **Anexo 9.** Planilla del plan de alimentación y de planificación de cosecha CES Cockburn 13, ciclo 2021-2023.
- **Anexo 10.** Planilla reducción de alimentación CES Cockburn 13, ciclo 2021-2023.
- **Anexo 11.** Declaración Jurada de siembra y cosecha efectiva CES Cockburn 13, ciclo 2021-2023.

- **Anexo 12.** Declaración jurada de cosecha efectiva CES Cockburn 13 ciclo 2013-2015. Declaraciones Juradas de siembra y cosecha efectiva ciclos 2015-2016 y 2018-2020.
- **Anexo 13.** Plan de Prevención ante Sobreproducción en Centros de Cultivo Nova Austral S.A., de 18 de octubre de 2023, elaborado por NOVA AUSTRAL S.A.
- **Anexo 14.** Cotización monitoreos internos CES Aracena 2, Aracena 14, Cockburn 13 y Cockburn 14, consultora GEOGAMA, con fecha 7 de noviembre de 2023.
- **Anexo 15.** Resolución Exenta N° 1.442 de 23 de junio de 2023, emitida por SUBPESCA, que fija la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y aprueba programa de manejo que indica.
- **Anexo 16.** Planilla de plan de producción CES Cockburn 13, ciclo productivo 2024-2025.

6. Por su parte, con fecha 22 de enero de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual acompañó una INFA post-anaeróbica<sup>1</sup> oficial realizada en el CES Cockburn 13, con fecha de muestreo el día 9 de diciembre de 2023. En su presentación, la empresa informa que el CES presenta una condición ambiental aeróbica, según da cuenta el Ordinario N° 100, de 8 de enero de 2024, emitido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Adicionalmente, la empresa adjuntó una versión actualizada del Informe Técnico “Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1 / Rol D-129-2023”, de enero de 2024, elaborado por la consultora ECOS, junto con sus respectivos anexos.

7. Finalmente, mediante Memorándum D.S.C. N° 63, de 31 de enero de 2025, por razones de coordinación interna, se procedió a reasignar como fiscal instructor titular del presente procedimiento sancionatorio a Pablo Rojas Jara, manteniendo como fiscal instructora suplente a Gabriela Tramón Pérez, conforme a la designación contenida en el Memorándum D.S.C N° 370, de 30 de mayo de 2023.

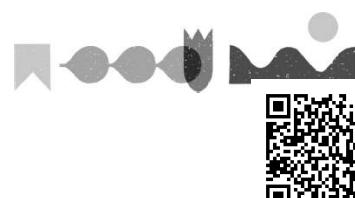
8. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

#### A. Observaciones generales

9. El PDC refundido aborda los dos hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio, consistentes en: 1. “*Superar la producción máxima autorizada en el Centro de cultivo canal Cockburn 13 (RNA 120127), durante el ciclo productivo que se extendió entre 19 octubre del 2015 y el 07 de agosto de 2017*” y 2. “*Superar la producción máxima autorizada en el Centro de cultivo canal Cockburn 13 (RNA 120127), durante el ciclo productivo que se extendió entre 13 de agosto de 2018 al 01 de junio de 2020*”, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en las siguientes tablas:

**Tabla N°1:** Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°1

<sup>1</sup> Cabe señalar que, el CES Cockburn 13 corresponde a un CES categoría 5, el cual de acuerdo a la Res. Ex. N° 3.612, del 29 de octubre de 2009, debe presentar en sus INFAs oxígeno disuelto, temperatura y salinidad de la columna de agua.



Nº Acción	Acción propuesta
1 (ejecutada)	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.
2 (ejecutada)	Desarrollar informe de biota y fauna macrobentónica asociada al CES.
3 (ejecutada)	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2021-2023.
4 (en ejecución)	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
5 (por ejecutar)	Ejecución de INFAs internas mensuales para hacer seguimiento a las condiciones del CES.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido

**Tabla N°2: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°2**

Nº Acción	Acción propuesta
6 (ejecutada)	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.
7 (en ejecución)	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
8 (por ejecutar)	Reducir la producción del CES Cockburn 13 durante el ciclo productivo 2024-2025.
9 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial.
10 (por ejecutar)	Ejecución de INFAs internas mensuales para hacer seguimiento a las condiciones del CES.
11 (por ejecutar)	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
12 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido

10. En cuanto a la **numeración de las acciones**, esta deberá ser actualizada en la nueva versión del PDC, en razón de los ajustes que corresponda realizar en virtud de las observaciones específicas que se formularán en la presente resolución.

11. El titular deberá actualizar el **estado** de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, según sea ejecutada, en ejecución o por ejecutar. Por otro lado, si bien los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deben remitir en el reporte inicial, de igual forma deberá remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

#### B. Observaciones específicas



**B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generado por el hecho infraccional**

12. En relación con el análisis de efectos negativos, para ambos hechos infraccionales imputados, el titular consideró la siguiente información: (i) concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua; (ii) porcentajes de materia orgánica, nivel de pH y potencial Redox en sedimento; (iii) predominio de especies de macrofauna bentónica; (iv) caracterización de la comunidad planctónica y biotopos intermareales y; (vi) modelación de la depositación de carbono.

13. En el apartado ***“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”***, Nova Austral se refiere a los resultados anaeróbicos de las INFAs realizadas durante los ciclos productivos 2015-2017 y 2018-2020, indicando que para ambos casos, con posterioridad al término de cada ciclo productivo se recuperó la condición aeróbica del CES, según consta en las INFAs post-anaeróbicas de fechas 3 de julio de 2018 y 30 de septiembre de 2021, respectivamente. En esta línea, la empresa señala que el hecho de reducir la producción en el CES podría tener un efecto positivo en la recuperación de la zona de emplazamiento del centro. Por otra parte, el titular agrega que *“a través del informe técnico preparado por la consultora ambiental Environmental Compliance Services SpA (“ECOS”) (...), se concluye que los episodios de sobreproducción incidieron en los efectos constatados sobre el objeto de protección, específicamente de la calidad de la columna de agua y sedimentos del fondo marino (...)”*. Con todo, a partir de los monitores complementarios realizados, la empresa concluye que *“(..) a la fecha, las características abióticas (columna de agua) y bióticas (macrofauna bentónica y comunidades planctónicas) corresponden y representan a los canales interiores y fiordos australes de nuestro país, descartándose en la actualidad una afectación al fondo marino y comunidad biológica del área asociada al CES Cockburn 13”*.

14. No obstante lo señalado por la empresa, a continuación, para ambos cargos formulados se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

15. En primer término, la última versión del Informe Técnico de Análisis de Efectos (enero 2024) incorpora los resultados de las actividades de muestreo y monitoreo de biota, fauna macrobentónica, y demás componentes ambientales de relevancia presentes en el área de emplazamiento del proyecto. En particular, el punto 5.7 del referido Informe, da cuenta de las actividades de monitoreo y estudios complementarios realizados por la consultora GEOGAMA, durante el mes de julio de 2023, dentro y fuera del área concesionada, a saber: i) caracterización del componente agua de mar; ii) determinación de biotopos intermareales; iii) caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas y; iv) caracterización de comunidades planctónicas. El análisis de los resultados de los monitoreos y estudios realizados se encuentra contenido en el punto 6.7 del referido informe.

16. Así, sobre la base de los resultados de los monitoreos y estudios realizados, el titular sostiene que *“se pudo identificar un potencial impacto al medio marino asociado al cargo N°1 y un bajo impacto al medio asociado al cargo N°2”*<sup>2</sup>. Por su parte, al referirse al estado de los componentes ambientales evaluados, el estudio concluye que

<sup>2</sup> Página 43 del Informe Técnico de Análisis de Efectos.

*"(...) las características abióticas (columna de agua) y bióticas (macrofauna bentónica y comunidades planctónicas) corresponden y representan a los canales interiores y fiordos australes de nuestro país, descartando una afectación al fondo marino y comunidad biológica del área asociada al CES Cockburn 13 en base a la información disponible y tenida a la vista" <sup>3</sup> (énfasis agregado). En este sentido, se advierte que la empresa analiza el estado actual de los componentes ambientales empleando bibliografía referencial asociada a la caracterización de los canales y fiordos de las regiones de Magallanes y Aysén.*

17. No obstante lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado y/o caracterización de los componentes ambientales de relevancia identificados en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Cockburn 13 durante los ciclos 2015-2017 y 2018-2020.

18. Asimismo, en atención a que el CES Cockburn 13 se encuentra emplazado al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini, se reitera lo requerido por esta Superintendencia, en orden a considerar dentro del análisis de efectos los objetos de protección establecidos para dicha área bajo protección oficial. En el evento de corresponder, se deberán analizar potenciales afectaciones a las especies de fauna marina que se hayan identificado en los sectores aledaños al CES.

19. Por su parte, los resultados del estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas, dieron cuenta que los valores medios de materia orgánica en las estaciones de muestreo cercana a la concesión, variaron entre 3,9 % y 28,6%, siendo significativamente más altos que en las estaciones de control definidas. En la misma línea, el informe indica que *"(...) esta variable [materia orgánica] presentó valores mayores al límite establecido en la normativa Res. Ex. 3612 de 2009 ( $\leq 9\%$ ) en 6 de las 13 estaciones de muestreo analizadas (E1, E2, E3, E5, E7 y E8)"*<sup>4</sup>. Asimismo, en cuanto al parámetro potencial Redox, el mismo informe concluye que *"(...) los valores del potencial Redox se encuentran bajo el límite establecido en la normativa Res. Ex 3612/2009 ( $>50mV$ ) en las 8 [de 8] estaciones de muestreo al interior de la concesión (...)"*<sup>5</sup>.

20. En razón de lo expuesto, se requiere al titular complementar el informe de efectos, en el sentido de integrar los resultados obtenidos para los parámetros materia orgánica y potencial Redox al análisis de la modelación de dispersión de materia orgánica, con su correspondiente evaluación de efectos negativos. En el marco de dicho análisis, deberá considerar los puntos de muestreo utilizados en el estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas.

21. Por otro lado, conforme fue solicitado por esta Superintendencia para determinar el área efectivamente impactada por la infracción, el Informe Técnico incluye modelaciones de dispersión de la materia orgánica realizadas con el software NewDepomod, para los escenarios de incumplimiento correspondientes a los ciclos 2015-2017 y

<sup>3</sup> Página 63 del Informe Técnico de Análisis de Efectos.

<sup>4</sup> Página 6, Informe Técnico "Caracterización Físico-química de suelo marino y caracterización de comunidades bentónicas"

<sup>5</sup> Página 7, Informe Técnico "Caracterización Físico-química de suelo marino y caracterización de comunidades bentónicas"

2018-2020, así como para el escenario de cumplimiento (RCA) de las toneladas máximas establecidas en la RCA N° 081/2010 que rige al CES Cockburn 13. No obstante, se estima necesario complementar y ajustar los datos de entrada considerandos para la modelación de las áreas de dispersión de materia orgánica, en tanto, dicha información resulta indispensable para contar con antecedentes adecuados y suficientes, para una correcta ponderación de la magnitud y alcance de los efectos negativos generados por la sobreproducción, en el marco de la evaluación de los criterios de integridad y eficacia, en relación con el programa de cumplimiento presentado.

22. En este sentido, para un correcto análisis comparativo del área de dispersión de carbono, se deberá considerar en un escenario de cumplimiento los datos operacionales que fueron considerados en los ciclos productivos de los hechos infraccionales imputados. En este orden de ideas, el titular deberá considerar en el escenario de cumplimiento los mismos datos de entrada, respecto a digestibilidad del alimento, factor de conversión y duración del ciclo, que fueron considerados en los escenarios de incumplimiento. Lo anterior, con objeto de mantener la consistencia y representatividad de las condiciones ambientales operacionales que debieron ajustarse para el cumplimiento de las toneladas de producción permitidas, de forma tal de presentar un análisis comparativo entre los distintos escenarios modelados y determinar la generación de efectos negativos con ocasión de la sobreproducción.

23. Por su parte, en lo que respecta al uso de **alimento adicional**, la empresa deberá complementar el informe de efectos, incorporando un análisis cuantitativo respecto del alimento total suministrado durante los ciclos 2015-2017 y 2018-2020, debiendo indicar las toneladas de alimento adicional efectivamente utilizadas durante los periodos de sobreproducción, contrastándolas con la cantidad de alimento que se hubiera suministrado en un escenario de cumplimiento de las toneladas de producción máxima establecidas en la RCA que rige al CES Cockburn 13.

24. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos los días específicos en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante los ciclos productivos 2015-2017 y 2018-2020.

25. Sumado a lo anterior, el titular deberá incorporar un análisis relativo al aporte de nutrientes al medio marino con ocasión de los hechos infraccionales imputados. En este sentido, para la determinación del carbono, nitrógeno y fosforo aportados por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas, se deberá establecer concentraciones de estos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo. Los resultados obtenidos para los escenarios de incumplimiento, deberán ser contrastados con el escenario de operación de la RCA, para lo cual se deberá considerar -como mínimo- el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

26. Para la nueva versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).

27. A partir de lo anterior, deberá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos y reconocer los efectos negativos esperables -al

menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente **dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidas al ambiente marino**, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante los ciclos con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.

28. Finalmente, se deberá complementar lo señalado en la sección **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acciones N°3 y N°8) que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, así como reducir el aumento del área de influencia ocasionada por la comisión del hecho infraccional, en una proporción equivalente a los excesos cuantificados.

#### **B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas**

29. En atención a la similitud que presentan las acciones propuestas para ambos hechos infraccionales, según se aprecia en el contenido de las Tablas N°1 y N°2 de la presente resolución, las observaciones específicas que se formularán a continuación deberán extenderse a todas aquellas que presentan la misma naturaleza, según se indicará en lo sucesivo.

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

30. Se observa que las **acciones N°3 (ejecutada) y N°8 (por ejecutar)** del PDC refundido, orientadas a obtener una reducción de la producción en el CES Cockburn 13, constituyen las acciones principales del PDC, cuya ejecución se plantea íntegramente en el mismo CES donde se constataron los hechos infraccionales, el cual es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

31. En dicho contexto, considerando integralmente lo propuesto en el PDC, se contempla una reducción total de producción de 3.968 toneladas, distribuida en dos etapas: la primera reducción, de 2.503 toneladas, ejecutada durante el ciclo productivo 2021-2023 (acción N°3, asociada al cargo N°1); mientras que la segunda reducción, de 1.465 toneladas, se propone para el ciclo productivo actualmente en curso 2024-2025 (acción N°8, asociada al cargo N°2). Por tanto, la reducción propuesta a través de estas acciones complementarias, alcanzaría un total de 3.968 toneladas, lo que permite abordar la sobreproducción total imputada en la formulación de cargos, que asciende a 3.310,02 toneladas, y por ende, la totalidad de los efectos negativos generados por ambos hechos infraccionales.

32. Con todo, cabe prevenir que, a partir de la revisión de los datos obtenidos desde el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura ("SIFA"), administrado por SERNAPESCA, cuyo análisis se encuentra contenido en el IFA



DSI-2023-1269-XII-RCA<sup>6</sup>, de fecha 6 de diciembre de 2023, esta Superintendencia ha podido verificar que el ciclo productivo 2021-2023 finalizó durante el mes de julio de 2023, registrando una producción total de 3.056,27 toneladas, según la información de los reportes de recepción de materia prima de las Plantas de Proceso a través de la plataforma Trazabilidad, sumando la mortalidad acumulada del ciclo-, lo que implica la obtención de una reducción de 2.344 toneladas respecto del máximo autorizado para dicho ciclo productivo.

33. En función de lo anterior, el titular deberá rectificar lo propuesto en la acción N°3 del PDC refundido, realizando el ajuste correspondiente respecto de la cantidad que se propone reducir durante el ciclo 2021-2023, de manera que lo señalado en la **forma de implementación** y el **indicador de cumplimiento** de dicha acción, resulte concordante con los antecedentes consignados en el IFA DSI-2023-1269-XII-RCA asociado al CES Cockburn 13.

34. Por otro lado, en escrito de fecha 22 de enero de 2024, el titular informó sobre el resultado de la INFA post-anaeróbica oficial muestrada con fecha 9 de diciembre de 2023, la cual da cuenta de la condición ambiental aérobica existente en el CES Cockburn 13. En función de lo anterior, la empresa informó que la siembra del centro de cultivo se iniciaría durante el mes de febrero de 2024, para dar cumplimiento a la reducción de producción de 1.465 toneladas propuesta para dicho periodo productivo (acción N°8).

35. En tal sentido, a partir del análisis de los datos obtenidos de la plataforma SIFA, se ha podido constatar que el ciclo 2024-2025 se encuentra actualmente en curso, razón por la cual, corresponde actualizar el estado de ejecución de la acción N°8 del PDC, pasando a clasificarse como “en ejecución”. A su vez, el titular deberá ajustar el **plazo de ejecución** de dicha acción, indicando la fecha específica de inicio del ciclo 2024-2025 en curso y la fecha que se planifica para el término de dicho periodo productivo.

36. Por su parte, considerando las 2.344 toneladas reducidas durante el ciclo productivo 2021-2023 (acción N°3), según consta en el IFA DSI-2023-1269-XII-RCA, el **indicador de cumplimiento** asociado a la acción N°8, deberá redactarse en los siguientes términos: “*Producción del ciclo productivo 2024-2025 del CES Cockburn 13 igual o menor a 4.434 toneladas*”. Lo anterior, permite abarcar el remanente de la sobreproducción imputada en la formulación de cargos, equivalente a 966 toneladas, sin perjuicio de la adicionalidad que pueda contemplar el titular en su propuesta definitiva.

37. Adicionalmente, en cuanto a los **medios de verificación**, cabe hacer presente que, para acreditar fehacientemente la ejecución de las acciones de reducción de la producción propuestas, el titular deberá modificar el reporte final, incorporando un informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de ambas acciones. Además, atendido el estado de ejecución de la acción N°8, en el reporte inicial de dicha acción, se deberá incorporar el Ordinario N° 100, de fecha 8 de enero de 2024, de SERNAPESCA, que acredita la condición aeróbica del CES previo al inicio del ciclo 2024-2025. Además, se deberá remitir la declaración de intención de siembra y la declaración jurada de siembra efectiva del CES para dicho ciclo productivo.

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1063554>

38. Finalmente, respecto de este mismo punto y sin perjuicio de los antecedentes aportados por el titular al efecto, dado que la producción del CES es objeto de seguimiento periódico por parte de esta Superintendencia, los resultados definitivos de cada ciclo productivo estarán sujetos a la fiscalización que se lleve a cabo en su oportunidad. Dicho control se realizará sobre la base de los reportes de mortalidad registrados en SIFA y la materia prima cosechada informada por las plantas de proceso a través de la plataforma de Trazabilidad, garantizando así la verificación integral del cumplimiento.

*b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

39. **Acciones N°1 y N° 6 (ejecutadas):** “*Ejecución de una INFA interna para conocer la condición actual del CES*”.

40. En cuanto a la inclusión de estas acciones en el programa de cumplimiento, atendido que, según se señaló previamente, con fecha 22 de enero de 2024, Nova Austral S.A. informó a esta Superintendencia sobre los resultados de la INFA oficial muestreada con fecha 9 de diciembre de 2023, dando cuenta de la condición ambiental aeróbica del CES Cockburn 13, **corresponde eliminar estas acciones** de la nueva versión del PDC refundido.

41. **Acción N°2 (ejecutada):** “*Desarrollar informe de biota y fauna macrobentónica asociada al CES*”.

42. Cabe hacer presente que, el informe referido en la acción N°2 del PDC, se adjunta en el Apéndice 9 del Informe Técnico de Análisis de Efectos, que fue acompañado por la empresa con fecha 22 de enero de 2024. Dicho informe, presenta un diagnóstico sobre el estado de determinados componentes ambientales de relevancia, en base a los resultados obtenidos en los monitoreos realizados durante el mes de julio de 2023, lo que se vincularía con la determinación de los potenciales efectos de los hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio. En este contexto, atendido que dichos antecedentes fueron incorporados a la descripción de efectos negativos del PDC y dado que, la acción N°2 no se orienta a lograr el retorno al cumplimiento normativo, ni permite eliminar o contener y reducir efectos asociados a las infracciones imputadas, esta **deberá ser eliminada** del plan de acciones y metas del PDC.

43. **Acciones N°5 y N°10 (por ejecutar):** “*Ejecución de INFAs internas mensuales para hacer seguimiento a las condiciones del CES*”.

44. En la **forma de implementación** de estas acciones, el titular indica que estas tienen por objeto “*(...) hacer un seguimiento a las condiciones en las que se encuentra el CES Cockburn 13, y verificar que la rebaja en la producción ha tenido una incidencia positiva en las condiciones ambientales del CES Cockburn 13*”. Luego, en cuanto a la periodicidad de los monitoreos, la empresa señala que “*se realizarán INFAs internas mensuales hasta la obtención de una INFA interna y una INFA oficial aeróbica, para lo cual Nova Austral ha contratado los servicios de GEOGAMA, según se detalla en la cotización de servicios acompañada en el Anexo N°14 del PDC. Se espera que dichos resultados sean obtenidos a más tardar en mayo del año 2024*”.

45. Sin perjuicio de lo señalado, cabe relevar que, con fecha 22 de enero de 2024, la empresa remitió los resultados de la INFA Post-Anaeróbica oficial muestreada en el CES Cockburn 13 con fecha 9 de diciembre de 2023, la cual da cuenta de las condiciones ambientales aeróbicas del CES. Por su parte, se advierte que, los resultados de las INFAs internas realizadas por el titular en el tiempo intermedio, fueron debidamente incorporados a los antecedentes del análisis de efectos de los hechos infraccionales imputados, de lo cual se sigue que no corresponde su inclusión como parte del plan de acciones y metas del PDC. Por consiguiente y considerando que las acciones N° 5 y N° 10 no se orientan a lograr el retorno al cumplimiento normativo, ni a eliminar o contener y reducir los efectos asociados a las infracciones imputadas, **se deberán eliminar** de la nueva versión del PDC refundido.

46. **Acciones N°4 y N°7 (en ejecución):** “*Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro*”

47. Respecto de las acciones propuestas, se advierte que el titular adjunta en el Anexo N°13 del PDC refundido, una versión actualizada del Protocolo de control de biomasa, denominado “*Plan de Prevención ante Sobreproducción en Centros de Cultivo Nova Austral S.A.*”, a través del cual se incorporan las observaciones formuladas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°3/Rol D-129-2023. No obstante, en la **forma de implementación** de esta acción, se deberá especificar que las medidas contempladas en el adjunto protocolo serán implementadas durante el desarrollo del ciclo productivo 2024-2025, actualmente en curso.

48. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: “*Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

49. Por su parte, en los **medios de verificación**, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado. Para los reportes de avance, se deberá indicar: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo*”. Por último, respecto al reporte final, se deberá indicar: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

50. Por otro lado, lo atingente a las capacitaciones que se proponen en la forma de implementación de las acciones N°4 y N°7, deberá ser trasladado a una **nueva acción** (por ejecutar), propuesta bajo los siguientes términos: “*Capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Cockburn 13 en relación al Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa elaborado*”.

51. En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, atendido el estado operacional actual del CES Cockburn 13, se deberá establecer que la primera capacitación se ejecutará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES,

asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.

52. De igual forma, el **plazo de ejecución** de la acción deberá ser modificado conforme a lo señalado anteriormente, contemplando la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada.

53. Asimismo, el **indicador de cumplimiento** de esta acción, deberá señalar: *“Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personal a cargo de la producción del CES Cockburn 13, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores, en la forma y plazos comprometidos”*.

54. En cuanto a los **medios de verificación**, deberá incorporarse lo siguiente en el reporte de avance: *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado. Correo electrónico que de cuenta de la difusión del procedimiento. Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida. Capturas de pantalla o registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. Presentación en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización”*. Por su parte, se deberá incorporar en el reporte final, un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas.

55. **Acción N°9 (por ejecutar):** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la ejecución de INFA post-anaeróbica oficial”*

56. En cuanto a la acción N°9 del PDC refundido, cabe señalar que su incorporación fue solicitada por esta Superintendencia a raíz de las condiciones anaeróbicas que presentaba el CES Cockburn 13 con posterioridad al término del ciclo 2021-2023, con objeto de determinar las condiciones operativas necesarias para ejecutar la acción de reducción propuesta para el ciclo 2024-2025 (acción N°8). En dicho contexto, considerando que ya existe una INFA post-anaeróbica oficial, realizada con fecha 9 de diciembre de 2023, que da cuenta de la condición ambiental aeróbica del centro y dado que actualmente se encuentra en curso el ciclo productivo 2024-2025 en el CES Cockburn 13, se estima innecesario mantener esta acción en el plan de acciones y metas, por lo cual se solicita su **eliminación** del PDC.

57. Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, las **acciones N° 11 y N° 12** del PDC deberán ser refundidas en una única acción, bajo los siguientes términos:

a) **Acción (por ejecutar):** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*

b) **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento,*

según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

c) **Plazo de ejecución:** “Permanente”.

d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

f) **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

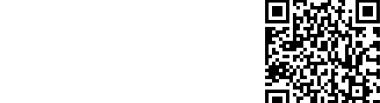
#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado a esta Superintendencia por Nova Austral S.A., con fecha 16 de noviembre de 2023, sus anexos

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en escrito de fecha 22 de enero de 2024, presentado por Nova Austral S.A.

**III. PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Nova Austral S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe



encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Nova Austral S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en presentación de fecha 23 de junio de 2023, a las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

Asimismo, notificar al Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna, representado por Ximena Salinas González, en siguientes correos electrónicos designados en su denuncia: [REDACTED]



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/VOA/GBS/PRJ

**Notificación por correo electrónico:**

- Representante legal de Nova Austral S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Representante del Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA.

**Rol D-129-2023**

